Manizales, 12 de agosto de 2026

Señores
INGELECOM S.A.S.
NIT. 900.489.515-5
Atn.: Jorge Hernán Londoño Sierra, Gerente General
Correo electrónico: comercial@ingelecom.co
Manizales, Caldas

Asunto: Solicitud de suspensión de actividades contractuales con ocasión de la declaratoria de Situación de Desastre de Carácter Nacional – Decreto Nacional No. 1171 de 2026 – y de la urgencia manifiesta declarada mediante Decreto Departamental No. 393 de 2026 – Autorización de Gerencia No. A-242026003

Respetados señores,

En representación de **People Contact S.A.S. en Reestructuración**, y en relación con la Autorización de Gerencia No. **A-242026003**, cuyo objeto corresponde a la contratación del mantenimiento preventivo y correctivo, con suministro de elementos y repuestos, para las subestaciones y tableros eléctricos de las sedes de la Compañía, nos permitimos comunicarles lo siguiente:

Como consecuencia del evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026 y de las afectaciones generadas en diferentes zonas del país, se han presentado circunstancias extraordinarias, imprevisibles e irresistibles que impactan la seguridad de las personas, la infraestructura, la movilidad, el acceso y el desarrollo ordinario de actividades operativas.

Mediante el Decreto Nacional No. 1171 del 11 de agosto de 2026, el Presidente de la República declaró una Situación de Desastre de Carácter Nacional, en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 10, 55, 56 y 59 de la Ley 1523 de 2012. Dicha declaratoria reconoce la ocurrencia de un evento de alcance nacional que ha ocasionado daños y alteraciones graves en las condiciones normales de vida de la población y exige la implementación de medidas extraordinarias para la respuesta, rehabilitación y reconstrucción de las zonas afectadas.

El Decreto Nacional No. 1171 de 2026 se fundamenta, entre otros aspectos, en el deber constitucional de las autoridades de proteger la vida, honra y bienes de las personas, previsto en el artículo 2 de la Constitución Política, y en el artículo 2 de la Ley 1523 de 2012, conforme al cual la gestión del riesgo constituye una responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En consecuencia, la protección de la vida e integridad de las personas y la prevención de riesgos prevalecen frente a la ejecución de actividades que puedan resultar inseguras o que interfieran con la atención de la emergencia.

Asimismo, mediante Decreto No. 393 del 10 de agosto de 2026, publicado en la Gaceta Departamental No. 583 del 11 de agosto de 2026, la Gobernación de Caldas declaró la urgencia manifiesta, en el marco de la declaratoria de calamidad pública, con fundamento, entre otras normas, en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1523 de 2012. Esta declaratoria confirma la situación excepcional de emergencia y la necesidad de priorizar la protección de la vida, la atención de la contingencia y la recuperación de las zonas afectadas.

Adicionalmente, la Alcaldía de Pereira informó públicamente, a través de su cuenta oficial en la red social Facebook, la declaratoria de calamidad pública y urgencia manifiesta como consecuencia del terremoto, así como la adopción de medidas restrictivas y operativas de emergencia, incluidas restricciones de movilidad, suspensión de actividades académicas y priorización de las labores de búsqueda, rescate y atención a la población afectada. Estas circunstancias evidencian la afectación regional y las limitaciones extraordinarias para el desarrollo ordinario de actividades operativas y de desplazamiento.

Las declaratorias nacional, departamental y municipal constituyen elementos objetivos que sustentan la configuración de una situación excepcional y la necesidad de privilegiar la seguridad, la prevención de riesgos y la atención de la emergencia. Sin perjuicio de ello, la presente comunicación se fundamenta de manera directa y autónoma en la cláusula novena de fuerza mayor o caso fortuito prevista en el Contrato.

De conformidad con la cláusula de fuerza mayor o caso fortuito del Contrato, los hechos anteriormente descritos son ajenos a la voluntad y control de las Partes, de carácter extraordinario, imprevisible e irresistible, e inciden directamente en la posibilidad de ejecutar las actividades contractuales en condiciones adecuadas de seguridad, acceso y operación.

En particular, las afectaciones derivadas de la emergencia impiden temporalmente la ejecución normal y segura de los mantenimientos programados en las siguientes sedes de la Compañía:

1. **Sede Olaya, Pereira**.
2. **Sede San Antonio, Manizales**.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en la cláusula contractual de fuerza mayor o caso fortuito, la Compañía requiere formalmente a INGELECOM S.A.S. para que concurra a la suscripción del acta de suspensión del Contrato respecto de las actividades de mantenimiento preventivo, correctivo y de suministro de elementos o repuestos que requieran ingreso, intervención o ejecución en las sedes Olaya de la ciudad de Pereira y San Antonio de la ciudad de Manizales. La suspensión surtirá efectos a partir del 12 de agosto de 2026 y obedecerá a la imposibilidad temporal de ejecutar dichas prestaciones en condiciones de seguridad, acceso y operación adecuadas.

La suspensión tendrá una duración por tiempo indefinido, contado a partir de la fecha indicada anteriormente, y permanecerá vigente mientras subsistan los hechos, restricciones, afectaciones o

condiciones de riesgo que la fundamentan. Su levantamiento y la consecuente reanudación de las actividades únicamente procederán mediante instrucción escrita de People Contact y la suscripción del acta de reinicio correspondiente, previa verificación de que se han restablecido las condiciones de seguridad, acceso y operación requeridas para la adecuada ejecución contractual, y sin perjuicio de las medidas que adopten o mantengan las autoridades competentes.

Durante la suspensión:

1. INGELECOM S.A.S. se abstendrá de programar o ejecutar actividades ordinarias de mantenimiento en las sedes Olaya y San Antonio, salvo que la Compañía requiera y autorice expresamente por escrito una atención de emergencia indispensable para prevenir o mitigar un riesgo inminente para las personas, los bienes, la continuidad de servicios esenciales o la integridad de la infraestructura.
2. Las Partes mantendrán sus obligaciones de colaboración, buena fe, conservación de la información y adopción de medidas razonables para prevenir daños adicionales.
3. INGELECOM S.A.S. deberá preservar y custodiar adecuadamente los equipos, materiales, repuestos, herramientas, informes técnicos y demás bienes o documentos relacionados con el Contrato que se encuentren bajo su control.
4. Ninguna Parte estará obligada a ejecutar prestaciones cuya realización se encuentre temporalmente impedida, restringida o resulte insegura como consecuencia directa de los hechos de fuerza mayor o caso fortuito aquí descritos.
5. La suspensión no constituirá incumplimiento contractual de la Compañía, ni dará lugar a la imposición de multas, sanciones, reclamaciones por lucro cesante, cobros por indisponibilidad, ni reconocimiento de mayores costos, salvo los costos estrictamente necesarios, previamente autorizados por escrito por la Compañía y debidamente soportados.
6. Las actividades y plazos contractuales directamente afectados por la suspensión se reprogramarán de buena fe mediante comunicación escrita o acta de suspensión y posterior acta de reinicio, sin perjuicio de las verificaciones técnicas y de seguridad que resulten necesarias antes de retomar las actividades.

Agradecemos confirmar por escrito, su aceptación de la suspensión temporal propuesta y la designación de su responsable técnico y contractual para coordinar la elaboración y suscripción del acta de suspensión. Lo anterior, sin perjuicio de la eficacia de la presente comunicación como constancia de la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, de la afectación a la ejecución contractual y de la instrucción de no ejecutar las actividades objeto de suspensión mientras persistan las circunstancias descritas.

Esta comunicación se expide con carácter preventivo y temporal, sin perjuicio de que la empresa adopte medidas adicionales de seguridad, continuidad operativa o gestión contractual que resulten necesarias conforme a la evolución de la emergencia, las instrucciones de las autoridades competentes y las condiciones efectivas de las sedes.

Cordialmente,



JUAN CARLOS FRANCO DUQUE
GERENTE
PEOPLE CONTACT S.A.S. EN REESTRUCTURACIÓN

Proyectó: **Claudia Marcela Yepes Vanegas – Abogada**
Revisó y Aprobó: **Diana Constanza Quintero Castro – Directora Jurídica**
Revisó y Aprobó: **Juan Carlos Gutiérrez García – Líder de proyectos tecnológicos**